

DEPENDENCIA SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR02-202312-00116499
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANA Y RURAL Código Subproceso: 2000	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO N° 2

AUTO DE DECISIÓN

Bucaramanga, veintisiete (27) De Diciembre Del Dos Mil Veintitrés (2023)

"Por medio de la cual se decide sobre la aplicación del medio correctivo de Multa, en virtud de una infracción cometida a un comportamiento contrario a la convivencia establecido en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

1. HECHOS

El día **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)** a la 17:53 horas, el uniformado de la Policía Nacional P.T. **ALEXANDER CALA BUITRAGO**, impuso Orden de **Comparendo No. 68-001-055369** al señor **OSCAR EDUARDO AYALA MONROY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.783.743, por encontrarse incumpliendo el Decreto Departamental 0516 del 31 de julio de 2020 por consumo de bebidas embriagantes.

El comparendo **No. 68-001-055369** fue remito a este despacho por competencia, esto ya que el mismo se impuso en el Km 04 Vía Matanza del Corregimiento N° 2 del municipio de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a revisar la orden de comprando impuesta al ciudadano **OSCAR EDUARDO AYALA MONROY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.783.743, y determinar si existe objeción al comparendo o por el contrario determinar si ya se encuentra en firme o si el ciudadano realizó el pago de la misma.

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana en su Artículo 2018 establece la definición de orden de comparendo.

ARTÍCULO 218. Definición de Orden de Comparendo. *Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*

Para que se dé la imposición de una medida correctiva, el personal Uniformado de la Policía Nacional deberá comprobar la existencia de un comportamiento contrario a la convivencia, así como lo establece el Artículo 219 de la Ley 1801 del 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana".



DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR02-202312-00116499
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANA Y RURAL Código Subproceso: 2000	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

ARTÍCULO 219. Procedimiento para la Imposición de Comparendo. Cuando El Personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1o. Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.

PARÁGRAFO 2o. Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos.

Para el caso de estudio, se encuentra orden de comparendo y/o medida correctiva No. **68-001-055369** de fecha **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, por comportamiento contrarios a la convivencia tifiado en el **numeral 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía** del **Artículo 35** el cual señala *comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.* Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

El personal Uniformado de la Policía Nacional P.T. **ALEXANDERE CALA BUITRAGO**, identificado con número de Placa 126236, quien plasmo de la siguiente manera el comportamiento contrario a la convivencia realizado por el señor **OSCAR EDUARDO AYALA MANROY**.

"El ciudadano en mención se sorprendió incumpliendo el decreto departamental 0516 31-07-2020 por consumo embriagantes"

El ciudadano presento los siguientes descargos:

"Me encontraba tomando una cerveza para la sed"

El infractor se presentó en las instalaciones de la inspección de policía rural el 24 de agosto de 2020 como se puede evidenciar en el acta de audiencia pública en el folio número 2 del expediente del comparendo No. **68-001-055369**, donde presento el recurso de apelación, mismo que se hizo dentro de los 3 días hábiles que me establece el Artículo 180 de la ley 1801 del 2016, en el que entre otras cosas municionó lo siguiente.

DEPENDENCIA SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR02-202312-00116499
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANA Y RURAL Código Subproceso: 2000	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

"Mediante la presente apelo al comparendo impuesto el día 21/08/2020 a las 5:53. manifestando yo me encontraba en el banco tomando una solicitud de crédito ya que soy asesor de inclusión financiera y debo visitar los clientes tanto en su negocio como en su casa y de camino un conocido me pide el favor de llevarlo a donde vive y pare a acércalo y en ese llegaron los uniformado (Policía) a tomar y hacer comparendos imponiéndome comparendo cuando yo no estaba tomando, no me permitió leer lo que decía el comparendo, obligándome a firmar el comparendo sin tener por notificado el motivo el cual me fue impuesto dicho comparendo aprovechándose del uso su uniforme como autoridad"

El Artículo 180 de la Ley anteriormente señalada, manifiesta que cuando un uniformado de la Policía tenga conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento contrario a la convivencia, este impondrá orden de comparendo en el que se señale el hecho que lo ocasiona; y el deber de toda persona, ya sea natural o jurídica debe pagar la multa. Igualmente señala que las persona que pague dentro de los 5 días hábiles, se le disminuirá la multa en un cincuenta por ciento (50%), dando así aplicación de un descuento por pronto pago.

De conformidad con lo anterior, y revisado el expediente, este despacho observa que el 25 de enero de 2021 la Inspectora **YERLEY SULAY OROZCO BARJAS** remitió correo con adjunto de un formato de M1 con soporte de pago día 16 de septiembre del 2020, el señor **OSCAR EDUARDO AYALA MONROY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.783.743, realizó el pago de la multa dentro de los 5 días hábiles como lo establece el Artículo 180, aplicándosele el descuento por pronto pago, el valor cancelado fue de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$468.161,00.)**

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Inspección de Policía Rural del corregimiento No. 2 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley.

DECIDE:

PRIMERO: AVACOR Y RADICAR conocimiento de la presente actuación en el estado en que se encuentre el comparendo **68-001-055369**, de conformidad con lo antes señalado; el presente comparendo se identificará bajo radicado interno 031 – 2023.

SEGUNDO: DECLARA CERRADO la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva No. **68-001-055369** de fecha **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**, impuesta al señor **OSCAR EDUARDO AYALA MONROY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.783.743, por haber realizado pago dentro de los 5 días hábiles y darle la aplicación de **descuento por pronto pago**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito de la Inspección de Policía del corregimiento No.2 de la Alcaldía de Bucaramanga, frente a la presente decisión no procede recurso alguno.

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR02-202312-00116499
OFICINA PRODUCTORA ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANA Y RURAL Código Subproceso: 2000	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

CUARTO: ARCHIVAR la presente orden de comparendo **No. 68-001-055369** una vez este en firme esta decisión y cumplido con lo ordenado, dejando las constancias de rigor en las bases de datos que reposen en la inspección de policía rural corregimiento N° 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANLLI LIZETH GUERRERO ORTEGA
Inspectora de Policía Rural
Inspección de Policía Rural
Corregimiento N° 2
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto Andrés Felipe Rodríguez Bonilla – Judicante Ad Honorem

ALCALDIA DE BUCARAMANGA INSPECCION DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO 2
El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADO No 38 de 2023 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.
Bucaramanga, 28/12/2023

ANLLI LIZETH GUERRERO ORTEGA